

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCIÓN No. 0511 PANAMÁ veintiocho DE diciembre DE 2011.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que **MEDISALUD, S.A** fue autorizada por esta Superintendencia para operar como compañía de seguros en el ramo de vida mediante la Resolución CTS-02 de 12 de julio de 2006.

Que el Artículo 10 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 "Por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros y la profesión de corredor o productor de seguros", establece en sus numerales 1, 2, 4 y 7 lo siguiente:

"Artículo 10: Serán funciones del Superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- 1.-Fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la industria de seguros en general. ★★★★★★
 - 2.- Inspeccionar, comprobar e investigar, cuantas veces lo estime conveniente, las operaciones comerciales y prácticas profesionales de las empresas y personas reguladas por esta Ley, y podrá, para estos efectos examinar sus libros y archivos, ordenar correcciones y ajustes, solicitar y obtener balances, estados financieros, memorias e informes y en general, llevar a cabo cuantas gestiones y actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ley.
 - 3.- ...
 - 4.-Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por parte de las empresas y personas reguladas por la presente Ley.
 - 5.- ...
 - 6.- ...
 - 7.-Cuidar que las empresas y personas reguladas por esta Ley mantengan las reservas y garantías que ellas requieran.
- ..."

Que el Artículo 42 de la mencionada Ley, establece que el Superintendente tendrá la más amplia facultad para inspeccionar, sacar duplicados, examinar libros de contabilidad, de acciones, actas, registros y demás documentos que considere necesarios, el detalle de las inversiones, la correcta formación de las reservas y el pago de los honorarios a los corredores de seguro.

Que el Artículo 22 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, establece que las compañías de seguros deberán notificar a la Superintendencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, cualquier cambio que efectúen en los aspectos señalados en los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley, y que guarden relación con el capital mínimo de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el cual deberá consignarse en efectivo y mantenerse en todo momento libre de gravámenes, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones.

Que mediante MEMORANDO NV-483 de 21 de diciembre de 2011, relacionado con la orden dada por esta entidad supervisora a la empresa **MEDISALUD, S.A.** en cuanto a subsanar la insuficiencia en el patrimonio al 30 de septiembre de 2011, por el monto de B/.863,889.00, mediante la capitalización de dicho monto al 16 de diciembre de 2011, se